

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, donde establece que los GAD tienen como una de las competencias exclusivas, el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;
- Que,** el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Huamboya, en sesiones ordinarias celebradas el 27 de junio y 19 de Julio de 2016, aprobó la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, para el ejercicio de la competencia constitucional de prevención, Mitigación, Socorro y Extinción contra incendios;
- Que,** la disposición general cuarta de la ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, establece que: corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, aprobar la propuesta que para el efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de bomberos, para fijar el tarifario, por concepto de "tasas que cobre la institución por concepto de las inspecciones a los establecimientos que realicen actividades comerciales y demás servicios que

preste el cuerpo de bomberos, según dispone la ley de defensa contra incendios y normativa legal pertinente;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, faculta el cobro de tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos del país, mismos que serán recaudados anualmente por los permisos de funcionamiento que la entidad emite;

Que, el proyecto que se presenta tiene también el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados, con instalaciones en riesgo y susceptibles de sufrir un incidente, los cuales funcionan sin ninguna restricción, y que deben funcionar dentro de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, a fin de no causar perjuicios ni daños a terceros; entregándoles los cauces legales para realizar su actividad.

Estableciendo los lineamientos para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, dando oportunidad a quienes ejercen el comercio además saber qué requisitos y procedimientos deben seguir y; por lo tanto las obligaciones y responsabilidades que conlleva el establecimiento determinado, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos, y a los que se dedican a ejercer todo tipo de actividad comercial;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, es una Institución Adscrita al GADM de Huamboya, con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, y;

Que, en base a dicha autonomía está facultado para regular sus procedimientos de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, PREVIO A LA EMISIÓN DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO QUE OTORGA A LA COMUNIDAD DEL CANTÓN, Y QUE RECAUDA DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN HUAMBOYA.

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito y Hecho Generador

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro por concepto de inspección a los locales comerciales, eventos de concentración masiva, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en el presente reglamento se generan por la ejecución de las inspecciones, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos; en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en el Presente reglamento, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, y que están sujetos a tasa son;

1. **Inspección de los locales comerciales y emisión del permiso anual de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
2. **Inspección de los vehículos y emisión del permiso anual de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establecen los Arts. 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
3. **Inspección de locales y emisión del permiso ocasional de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
4. **Visto bueno de planos e inspección. -** Es la revisión, asesoramiento y el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite sobre un proyecto de construcción, subdivisión y urbanización; de acuerdo a lo determinado en el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.
5. **Permiso de ocupación y habitabilidad e inspección.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, la solicitud de

permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

6. **Revisión de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, Fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.
7. **Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales: 1. Duplicado de permisos y certificados; 2. Resellado de planos arquitectónicos; 3. Cambio de razón social.
8. **Solicitud para inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.
9. **Capacitaciones.-** Es el servicio de instrucción, formación y adiestramiento hacia cualquier persona natural o jurídica que requiera asesoramiento en las áreas de acción que desarrolla el cuerpo de bomberos.

CAPÍTULO II

De las tasas

Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por inspección previo a la emisión del permiso anual de funcionamiento.- El costo por el servicio de inspección para el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, será establecido en el cuadro tarifario aprobado para el efecto.

Art. 8.- Valor del permiso de Funcionamiento.- La tasa por el permiso anual de funcionamiento se fija de acuerdo al decreto ejecutivo 094 del 23 de septiembre del 2015

Art. 9.- El visto bueno de planos.- La tasa por este servicio será de 0.10 Ctvs. de dólar de los estados unidos de américa por cada metro de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el

sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 10.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 3 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 11.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será de 50 ctvs.

Art. 12.- Especie valorada.- La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art. 13.- Radio, televisión por cable, Locutorio Cyber, Antenas de Internet, Antenas telefónicas, Oficinas en general, Vallas publicitarias de estructuras metálicas.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Radio, televisión por cable, el 15 % de la R.B.U.
2. Locutorio (Cabina telefónica), el 4 % de la R.B.U.
3. Cyber, 4 % del R.B.U.
4. Antenas de Internet, 25 % de la R.B.U.
5. Antenas telefónicas, 82 % de la R.B.U.
6. Oficinas en general, el 3 % de la R.B.U.
7. Vallas publicitarias de estructuras metálicas, el 3 % de la R.B.U.

Art.14.- Talleres.- Cancelarán tasa anual por inspección previo a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Taller mecánico automotriz, el 6 % de la R.B.U.
2. Taller mecánico industrial, el 6 % de la R.B.U.
3. Taller mecánico artesanal, el 4 % de la R.B.U.
4. Taller de bicicleta, el 2 % de la R.B.U.
5. Taller de motos, el 4 % de la R.B.U.
6. Taller de tapicería y/o carpintería, 3 % de la R.B.U.
7. Taller en aluminio y/o vidrio, 5 % de la R.B.U.

8. Taller de zapatería, 2 % de la R.B.U.
9. Taller de costura y confección 2 % de la R.B.U.
10. Lubricadora, 6 % de la R.B.U.
11. Vulcanizadora, 4 % de la R.B.U.
12. Lubricadora-lavadora, 7 % de la R.B.U.
13. Estampados de ropa, 3 % de la R.B.U.
14. Salón de belleza y peluquería, 3 % de la R.B.U.
15. Salón de belleza y peluquería artesanal, 2 % de la R.B.U.

Art. 15.- Locales de atención al público.- Cancelarán una Tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Dispensarios médicos, consultorios y boticas, 5 % de la R.B.U.
2. Laboratorio clínico, 5 % de la R.B.U.
3. Farmacias grandes 5 % de la R.B.U.
4. Farmacias medianas 3 % de la R.B.U.
5. Negocio de fertilizantes orgánicos y químicos, 5 de la R.B.U.
6. Negocio de productos naturales, 4 % de la R.B.U.
7. Consultorio Veterinario, 5 %de la R.B.U.

Art. 16.- Centros de diversión.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Prostíbulos, cabarets - nighth Club grandes, 40 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 101 m² a 200m².
2. Prostíbulos, cabarets- nighth Club mediano, 30 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 71m² a 100m².
3. Prostíbulos, cabarets- nighth Club pequeños, 20 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 0m² a 70m².
4. Discotecas, 10 % de la R.B.U.
5. Bares, 8 % de la R.B.U.
6. Cantinas, 8 %de la R.B.U.
7. Sala de billar, 4 %de la R.B.U.

Art. 17.- Servicios funerales.- Local de servicios de funeraria, cancelarán una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local de servicio de funeraria, 4 % de la R.B.U.

Art. 18.- Alimentos procesados y no procesados.- Los locales comerciales, y de procesamiento de productos, expendio de víveres procesados y no procesados, cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local comercial, 10 % de la R.B.U.
2. Local Mini Market, 8 % de la R.B.U.
3. Tiendas y despensas, 5 % de la R.B.U.
4. Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas dentro del mercado, 5 % de la R.B.U.
5. Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas fuera del mercado, 5 % de la R.B.U.
6. Locales de venta de verduras y frutas dentro del mercado, 4 % de la R.B.U.
7. Locales de venta de verduras y frutas fuera del mercado, 3 % de la R.B.U.
8. Procesadora de alimentos (Balanceados), 10 % de la R.B.U.
9. Local de venta de licores, 10 % de la R.B.U.
10. Panadería, 4 % de la R.B.U.
11. Panadería artesanal, 3 % de la R.B.U.
12. Local de depósito de colas-cerveza, 5 % de la R.B.U.
13. Local de depósitos de agua, 2 % de la R.B.U.
14. Kioscos-carretillas, 2 % de la R.B.U.
15. Bares escolares, 2 % de la R.B.U.

Art. 19.- Negocios de restaurantes asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor.- Los restaurantes, asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor, cancelarán una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Restaurantes – asadero de pollos, 5. % de la R.B.U.
2. Heladería - Fuente de Soda - Yogurt, 4. % de la R.B.U.
3. Picantería - Comedor pequeño, 5. % de la R.B.U.

Art. 20.- Establecimientos: Almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, fotográficos, librería, y bazar.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Electrodomésticos en general grande, 12 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 71m2 en adelante.

2. Almacenes de electrodomésticos en general mediano, 10 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m² a 70m²
3. Compra de cartones, hierro usado-papel periódico, botellas vidrio-plástico mediano, 4 % de la R.B.U.
4. Estudios fotográficos, 2 % de la R.B.U.
5. Librería y Papelería mediana, 5 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 15m² a 30m²
6. Librería y Papelería pequeño, 3 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m² a 14m²
7. Bazares – Florerías - Tiendas de ropa – Boutique - Calzado mediano, 4. % de la R.B.U.
8. Almacenes de repuestos de motos, 5 % de la R.B.U.
9. Almacenes de repuestos de bicicletas, 3 % de la R.B.U.

Art. 21.- Establecimientos de hoteles, hostales, moteles y residenciales.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Hoteles, hostales, moteles, residenciales posadas 5 % de la R.B.U.

Art.22.- Depósitos de madera o aserríos.- Los depósitos de madera y aserríos, cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Depósitos de madera y aserríos, 3 % de la R.B.U.

Art. 23.- Gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas y combustible, bodegas, bloques y afines, y ferreterías.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Gasolineras grandes, 45 % del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 701m² a 1100m²
2. Gasolineras medianas, 25 % de la R.B.U. en base a la dimensión de terreno, 100m² a 700m²
3. Distribuidora de gas licuado de petróleo, 5 % de la R.B.U.
4. Transporte de gas, de 20 a 300 cilindros 5 % de la R.B.U.
5. Transporte de gas, de 301 cilindros en adelante 10 % de la R.B.U.

6. Transporte de combustible en tanqueros, 10 % de la R.B.U.
7. Transporte de combustible en canecas, 3 % de la R.B.U.
8. Bodegas, 5 % de la R.B.U.
9. Bloques y afines, 3 % de la R.B.U.
10. Ferretería grande, 20 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno, 101 m² en adelante
11. Ferretería mediana, 13 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno de 71m² a 100m².
12. Ferretería pequeña, 8 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno de 0m² a 70m².

Art. 24.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de primera, 10 % de la R.B.U.
2. Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, cines etc., de segunda, 5 de la R.B.U.
3. Complejo turístico grande, 15 % de la R.B.U.
4. Complejo turístico pequeño 8 % de la R.B.U.

Art. 25.- Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución financiera, compañías, seguros. Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Instituciones educativas.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local de venta de videos, 3 % de la R.B.U.
2. Locales de juegos electrónicos, 3 % de la R.B.U
3. institución financiera, compañías, seguros. Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, sucursal, 20 % de la R.B.U.
4. Institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, agencias de Cooperativas, 10 % de la R.B.U.
5. Instituciones educativas particulares 5 % de la R.B.U.

Art. 26.- Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Compañía de transporte, 8 % de la R.B.U.
2. Operadora de Tricimotos, 5 % de la R.B.U.

Art. 27.- Construcción, y concesionarios mineros.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Construcción grande, 15 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 300m² en adelante;
2. Construcción mediana, 10 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, de 100m² a 299m²;
3. Concesiones mineras artesanales, 10 % de la R.B.U
4. Concesiones mineras mediana, 25 % de la R.B.U
5. Concesiones mineras grandes, 50 % de la R.B.U

CAPÍTULO III De los recargos y multas

Art. 28.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; y quien no lo hiciera dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores a partir de la vigencia de esta ordenanza, tendrá que cancelar una multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, además de la tarifa del año respectivo.

Art. 29.- Tasa por concepto de clausura.- Es obligación del contribuyente cancelar el equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de clausura del local y deberá solicitar nuevamente la inspección, previo el pago del sello de clausura para la emisión del permiso de funcionamiento. Una vez cumplidas las observaciones requeridas

Art. 30.- Instituciones públicas exoneradas de pago.- Todas las Instituciones públicas deberán pagar por el concepto de inspección y permiso de además, deberán cumplir con las recomendaciones de prevención y control de incendios establecidos por el personal correspondiente; no estarán exentos de notificaciones y sanciones por incumplimiento.

Art. 31.- Para el cobro de los permisos anuales de funcionamiento se aplicará el equivalente que establece el Decreto ejecutivo N° 94 del 21 de agosto del 2013, el mismo que dice “el cobro de los permisos anuales que establece el art. 35 de la Ley de defensa contra incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”, valor regulado mediante Decreto Ejecutivo N°. 94, publicado en el registro oficial Suplemento 83 del 18 de Septiembre del 2013.

Sección I

De otras tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya

Art. 32.- Se aplicará el dos por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general por el visto bueno de planes contra incendios.

Art. 33.- Para obtener el visto bueno de planos:

- a) Para construcción en general y horizontal por metro cuadrado, el equivalente del 0.2 por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Para construcción de carácter social por metro cuadrado, el equivalente del 0.2 de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Para subdivisiones por metro cuadrado, el equivalente 0.05 por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

CAPITULO IV

De las contravenciones

Art. 34.- Además de las contravenciones establecidas en el Código Integral Penal (COIP) y sus sanciones, serán consideradas como tales, todos los actos que atenten dentro del ámbito de la competencia de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 35.- Las contravenciones se clasificarán según su gravedad.

Se clasificaran en:

- a. Contravenciones de Primera Clase.
- b. Contravenciones de Segunda Clase.
- c. Contravenciones de Tercera Clase.

Art. 36.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa de 1 a 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, además de las previstas en la Ley de defensa contra incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya
2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos de materiales en zonas urbanas y centros poblados del Cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal estado o defectuoso que puedan generar riesgo de incendio;
4. Quienes dañen las mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado a prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior de un inmueble;
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por los Cuerpos de Bomberos;
6. Quienes estacionaren un vehículo frente a los hidrantes, bocas de fuego imposibilitando su utilización en caso de emergencia;
7. Los que se opongan a las inspecciones, ordenadas por el Cuerpo de Bomberos, en los locales.

8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen fuegos artificiales sin la autorización correspondiente.
10. Los conductores de vehículos de servicio público que no porten apropiados extintores portátiles de incendios.

Art. 37.- Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa de 2 a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y clausura temporal, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes por accidentes de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego, a más de la multa, deberán cancelar los valores que correspondan para la habilitación del hidrante.
2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Jefe de Bomberos.
3. Los propietarios o administradores de aquellos locales comerciales que ejerzan actividades económicas sin el permiso anual de funcionamiento otorgado por los Cuerpos de Bomberos.

Art. 38.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con multa de 3 A 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y clausura temporal de locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que reúna a más de cincuenta (50) personas que no cumplan con las siguientes disposiciones.

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas en el interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica:
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que

no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

4. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por los Cuerpos de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo con la regulación establecida.
5. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
6. Quienes ocupen los inmuebles sin obtener el permiso de ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
8. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de uso de suelo que les habilite para desempeñar la actividad comercial.

Art. 39.- Todo establecimiento de gas, combustible, fábricas, burdeles, moteles, deberán estar fuera del casco Urbano y de centros poblados del Cantón.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 40.- Potestad Sancionadora.- Proceso estaría a cargo del Comisario Municipal, quien será el encargado del proceso administrativo sancionador de las contravenciones. El procedimiento administrativo sancionador regirá tal como lo estipula el Art. 395 ibídem al art. 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De no ser su competencia el juzgamiento de la contravención el Comisario Municipal remitirá a la autoridad competente.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos previo a la emisión del informe por incumplimiento dirigido al Comisario Municipal; deberá notificar al propietario del establecimiento por

dos ocasiones, cada una, con el término de tres días para su cumplimiento que regirá a partir del siguiente día de entregada la notificación; una vez entregada la primera notificación, el propietario del local tendrá término de tres días para obtener su visto bueno de inspección para tramitar el permiso de funcionamiento, de hacer caso omiso se levantará el informe haciendo conocer al Comisario Municipal para que dé inicio al proceso administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

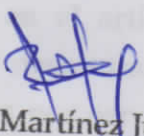
PRIMERA.- El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios y multas que se cobre a los usuarios.

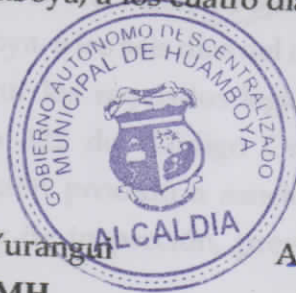
SEGUNDA.- Para prestación de los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas; la pertinencia de su cancelación deberá ser establecida por el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, quien fijará los valores correspondientes.

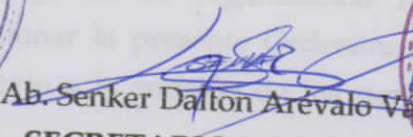
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


Lic. Ramón Martínez Jua Yurangu
ALCALDE DEL GADMH




Ab. Senker Dalton Arevalo Vazquez
SECRETARIO DE CONCEJO





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

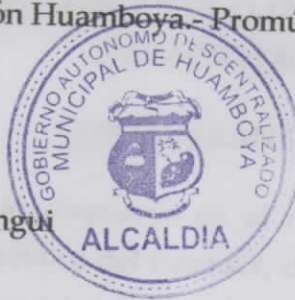


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de

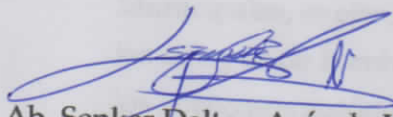
funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.



Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui
ALCALDE DEL GADMH



Proveyó y firmó la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vazquez
SECRETARIO DE CONCEJO



Huamboya
GAD MUNICIPAL
Construyendo tu futuro